



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

“ AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS ”

RESOLUCIÓN NO. 2-2006

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, **EUCLIDES GUTIERREZ FELIX**, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de septiembre del año 2002, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO** que las Compañías de Seguros y Reaseguros autorizadas a operar en el país deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 159 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, respecto al Margen de Solvencia Mínima Requerido, al Patrimonio Técnico Ajustado y a la Liquidez Mínima Requerida.

**CONSIDERANDO** que esta Superintendencia de Seguros, previa consulta a los aseguradores y reaseguradores, queda facultada para ajustar mediante Resolución los requisitos de solvencia y liquidez antes señalados.

**CONSIDERANDO** que los procedimientos para calcular el margen de solvencia mínima requerido, el patrimonio técnico ajustado y la liquidez mínima requerida están establecidos en los artículos 160, 161 y 162 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

**CONSIDERANDO** que las Compañías de Seguros y Reaseguros deberán presentar sus Estados Financieros preliminares y los Indicadores, tal como lo establece el párrafo 1ro. del Artículo 153 de la Ley de Seguros y Fianzas, para dar cumplimiento al Artículo 164 de la citada Ley.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**VISTA:** La consulta efectuada al Sector Asegurador y Reasegurador, según lo establece el párrafo del Artículo 159 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

**VISTOS:** los Artículos 153, 159, 160, 161, 162 y 164 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer como mínimo, un índice igual a uno (1) para medir la solvencia y la liquidez de las compañías aseguradoras.

**SEGUNDO:** Que las publicaciones trimestrales de los citados indicadores, se harán presentando las cifras absolutas correspondientes al margen de solvencia mínima requerido, al patrimonio técnico ajustado, así como la liquidez mínima requerida y la disponibilidad de las empresas aseguradoras y reaseguradoras.

**TERCERO:** De las cifras antes indicadas se obtendrán los respectivos índices que se calcularán de conformidad con los Artículos 160, 161 y 162 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, como sigue:

**Índice de Solvencia** = 
$$\frac{\text{Patrimonio Técnico Ajustado}}{\text{Margen de Solvencia Mínima Requerido}}$$

**Índice de Liquidez** = 
$$\frac{\text{Disponibilidad}}{\text{Liquidez Mínima Requerida}}$$

**CUARTO:** El resultado de los cálculos obtenidos en el párrafo anterior se publicará en orden alfabético bajo el siguiente formato:



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

...3

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Trimestre terminado el \_\_\_ de \_\_\_ del \_\_\_  
Valores en RD\$

INDICE DE SOLVENCIA

| Patrimonio Técnico, ajustado | Margen de Solvencia Mínima | Diferencia (PTA menos MSMR) | Indice debe ser Igual ó mayor que 1 |
|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
|                              |                            |                             |                                     |

INDICE DE LIQUIDEZ

| Disponibilidad Libre de gravamen y fácil liquidez | Liquidez Mínima | Diferencia (DLGFL menos LMR) | Indice debe ser Igual ó mayor que 1 |
|---|-----------------|------------------------------|-------------------------------------|
|   |                 |                              |                                     |

Con la suma del margen de solvencia mínima requerido y el patrimonio técnico ajustado, así como la Liquidez Mínima Requerida y la disponibilidad se determinará el promedio ponderado de los índices de Solvencia y Liquidez de todas las compañías publicadas.

**QUINTO:** Las compañías de seguros que trimestralmente no presenten sus cálculos en el plazo establecido por la Ley 146-02, se mostrarán en la publicación con la frase "Cifras no disponibles".

**DADA** en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (17) días del mes mayo del año Dos Mil Seis (2006), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

  
EUCLIDES GUTIERREZ FELIX

Secretario de Estado

Encargado de la Superintendencia de Seguros